



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA



Fecha de Clasificación: 23/08/2016
Unidad Administrativa: Son.
Reservada: DE LA JALA 9
Período de Reserva: 4 NOS
Fundamento Legal: ART. 118, 114 y
115 DE LA LEY FEDERAL DE
AMpliación del período de reserva:
X
Confidencial: ☐
Fundamento Legal: ☐
Rúbrica del Titular de la Unidad
Administrativa: Lic. Beatriz Eugenia
Carranza Mora, Subdelegada
Jurídica
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor Público:

OFICIO No. PFPA/32.4/2C.27.4/0603-16

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0017-16

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 25 AGO 2016

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación extraordinaria, previsto en los Capítulos I y II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Título Tercero, Capítulos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto, Décimo, Décimo Primero y Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de [REDACTED], que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/2C.27.4/0041-16 y Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/000/0479-16 ambos de fecha 06 de Junio de 2016, inspección que fue atendida por el [REDACTED] en su carácter de Representante de la Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en Playa Huatabampo, en las Coordenadas Geográficas [REDACTED] siendo la ocupante de la zona federal la [REDACTED] verificación que fue realizada por los [REDACTED] inspectores adscritos a esta Procuraduría; cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en Vigor; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre; los terrenos ganados al mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas, y en caso de contar con concesión se verificarán las condiciones de dicha concesión; procediendo a levantar el Acta de Inspección No. 041/16 ZF de fecha 10 de Junio de 2016, cuya copia fiel se dejó en poder de la persona que atendió la visita de inspección.

SEGUNDO.- El 02 de Agosto de 2016, le fue notificado el acuerdo de emplazamiento y la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección la [REDACTED] por medio del [REDACTED] en su carácter de ENCARGADO; mediante oficio No. PFPA/32.1/2C.27.4/0549-16, de fecha 29 de julio de 2016.

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05

Rev: 01

Bvda. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior
Poniente, Negoplaza, Edificio B, 2º Piso, Col. Villa
Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.
Teléfonos 01 (622) 2175453, 2175454 y 2175455.
Línea sin costo 01800 2 130431.
www.profpa.mex.mx

HOJA 1 DE 9



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000027

OFICIO No. PFFA/32.4/2C.27.4/0603-16

TERCERO.- Derivado del emplazamiento a procedimiento administrativo que se le hiciera la [REDACTED], con fecha 09 de Agosto de 2016, comparece ante esta instancia el C. [REDACTED] en su carácter de persona autorizada y debidamente acreditada dentro del presente procedimiento, para efecto de hacer del conocimiento de esta Autoridad de su voluntad de renunciar a los quince días emplazamiento y adopción de medidas y a los cinco días de alegatos. Visto lo anterior, en este acto se tiene a bien suprimir dichos tiempos y proceder a dictar la resolución administrativa que conforme a derecho corresponda; asimismo señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED]

CUARTO.- Derivado de lo asentado en los puntos que anteceden, y habiendo escuchado al infractor, tomando en consideración lo manifestado por el inspeccionado y una vez analizadas y evaluadas todas y cada una de las constancias y actuaciones que conforman el presente expediente y no habiendo pruebas por desahogar, acto continuo, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en este acto se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI punto a., 3º, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 041/16 ZF de fecha 10 de junio de 2016, asentándose en esta la siguiente omisión:

A).- Al momento de realizarse la visita de Inspección en fecha 10 de junio del 2016, en el inmueble ubicado en [REDACTED] en las [REDACTED], del [REDACTED], se levantó el Acta de Inspección No. 041/16 ZF; sitio que es ocupado por la [REDACTED] cuya superficie correspondiente a la Zona Federal es de aproximadamente 479.48 m², en los que se observó una barda perimetral de block y concreto de aproximadamente 1.8 metros de altura y 30 centímetros de grosor, escaleras de concreto.

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05
Rev: 01

Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior
Poniente, Negoplasa, Edificio B, 2º Piso, Col. Villa
Satélite, C.P. 83300, Hermosillo, Sonora.
Teléfonos 01 (622) 2173453, 2175454 y 2175439.
Lada 011 costo 01000 2 150431
www.procuraduria.fonlin.mx

HOJA 2 DE 9



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

000028

OFICIO No. PFFPA/32.4/2C.27.4/0603-16

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

explanada con piso de adoquín y área de jardineras para tal caso, la inspeccionada manifiesta que dicha barda se construyó para efecto de protección en los periodos de marea alta y fenómenos climatológicos. Ante tales hechos, se solicita a la inspeccionada la documentación que acredite la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, que se observó al momento de la inspección, manifestando que el ocupante desea regularizarse y contar con el título de concesión y para acreditar dichos trámites, presenta ante los inspectores: Formato Único de tramites de zona federal ante SEMARNAT de solicitud de concesión de esta en modalidad de Uso general, sellado de recepción en esta institución con fecha 13 de enero del 2016, recibo bancario de esta misma fecha, constancia de recepción 26/KU-0079/01/16 de fecha 20 de enero de 2016, memoria descriptiva, carta de factibilidad de uso de suelo No. Folio 634/2015. Por lo antes expuesto, se entiende que el ocupante no presentó documento alguno que acredite la legal ocupación y construcción del área inspeccionada, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por los anteriores hechos y omisiones, con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la [REDACTED] fue debidamente emplazado al procedimiento administrativo, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes para desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. 041/16 ZF.

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente den que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García-José. RTFF, año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF, año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05
Rev: 01

Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior
Poniente, Nogolapa, Edificio B, 2º Piso, Col. Villa
Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.
Teléfonos: 01 (622) 2175453, 2175454 y 2175459.
Lada sin costo 01200 2 150531
www.profedpa.gob.mx

HOJA 3 DE 9



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000029

OFICIO No. PFFA/32.4/2C.27.4/0603-16

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1983, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1983, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.- Las actas que se levantan con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF, Año V, No. 30, febrero de 1984, p. 664.

En virtud de que el infractor compareció al presente procedimiento administrativo con escrito donde renuncia a los 15 días que se le otorgaron para presentar y manifestar lo que a su derecho conviniera, así como al término de 5 días para la presentación de sus alegatos, allanándose al presente procedimiento administrativo; y realizado un análisis de actuaciones que obran en el expediente en el que se actúa, esta Autoridad de procuración de justicia ambiental determina en relación a los hechos u omisiones detectados, lo siguiente:

A).- Al momento de realizarse la visita de Inspección en fecha 10 de junio del 2016, en el inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] se levantó el Acta de Inspección No. 041/16 ZF; sitio que es ocupado por la [REDACTED], cuya superficie correspondiente a la Zona Federal es de aproximadamente 479.48 m², en los que se observó una barda perimetral de block y concreto de aproximadamente 1.8 metros de altura y 30 centímetros de grosor, escaleras de concreto, explanada con piso de adoquín y área de jardineras para tal caso; la inspeccionada manifiesta que dicha barda se construyó para efecto de protección en los periodos de marea alta y fenómenos climatológicos. Ante tales hechos, se solicita a la inspeccionada la documentación que acredite la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre; que se observó al momento de la Inspección, manifestando que el ocupante desea regularizarse y contar con el título de concesión y para acreditar dichos tramites, presenta ante los inspectores: Formato Único de tramites de zona federal ante SEMARNAT de solicitud de concesión de esta en modalidad de Uso

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05
Rev: 01

Bld. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior
Fonente, Megaplace, Edificio B, 2º Piso, Col. Villa
Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora
Teléfonos 01 (525) 2175483, 2175454 y 2175459.
Línea sin costo 01800 2 159421
www.procurata.gob.mx

HOJA 4 DE 9



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000030

OFICIO No. PFPA/32.4/2C.27.4/0603-16

general, sellado de recepción en esta institución con fecha 13 de enero del 2016, recibo bancario de esta misma fecha, constancia de recepción 26/KU-0079/01/16 de fecha 20 de enero de 2016, memoria descriptiva, carta de factibilidad de uso de suelo No. Folio 634/2015. Por lo antes expuesto, se entiende que el ocupante no presentó documento alguno que acredite la legal ocupación y construcción del área inspeccionada, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Respecto de la presente irregularidad, es de razonar que la [REDACTED] ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, fue debidamente emplazado para comparecer a manifestar lo que su derecho correspondiera y a ofrecer pruebas que considerara pertinentes tendientes a desvirtuar lo notificado y, hacer uso en tiempo y forma de los derechos que se le confería de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que una vez transcurrido el plazo y habiendo rechazado los términos, al no presentar el inspeccionado ningún tipo de prueba que desvirtuara la irregularidad mencionada en el inciso a) en el apartado de Hechos u Omisiones en emplazamiento, del Oficio de emplazamiento No. PFPA/32.5/2C.27.4/0549-16, con fundamento en el Artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tuvo por perdido el derecho para que vertiera su contestación, por lo que la irregularidad que le fue notificada queda firme; misma que consiste en ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la concesión emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del área inspeccionada y asentada en el acta de inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo.

Por lo anterior, la irregularidad cometida por la [REDACTED] en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, hace prueba plena de la omisión detectada al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 041/16 ZF de fecha 10 de junio de 2016, al no presentar el Título de concesión o documentación que acredite la legal ocupación de zona federal marítimo terrestre, del inmueble ubicado en [REDACTED] en las Coordenadas Geográficas [REDACTED], del [REDACTED], dicho incumplimiento contraviene lo establecido en el Artículo 74 Fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que a letra dice:

III.-Por lo anteriormente razonado y fundamentado, tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el Artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como son:

A) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse:

En el presente asunto se desprende que por el tipo de irregularidades cometidas por el presunto infractor, como lo es ocupar y realizar obras en un terreno en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con el F-SJ-47-54-57-61-64-205/05

Rev: 01

Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior
Foniente, Magplaza, Edificio B, 2° Piso, Col. Villa
Sahelita, C.P. 93200, Hermosillo, Sonora.
Teléfonos: 01 (622) 2175453, 2175454 y 2175459.
Línea sin costo 01800 3 130431
www.procuradefederal.gob.mx

HOJA 5 DE 9



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000000

OFICIO No. PFFA/32.4/2C.27.4/0603-16

título de concesión, permiso o autorización, al cual estaba y está obligado a contar previa a la ocupación y construcción, mientras que la Autoridad Ambiental desconoce el tipo de actividades y obras que se estaban realizando, las cuales en algún momento pudieron o podrán ocasionar algún daño al entorno por la omisión el [REDACTED] al no haber iniciado un trámite, además de representar un beneficio económico directo, también representó un daño al ambiente, el cual no es posible determinar si en lo futuro representada un riesgo.

B) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental como lo es ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin la concesión necesaria, por parte de la [REDACTED] sabiendo de antemano que para estar legalmente ocupando y aprovechando la Zona Federal, estaba y está obligada a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como abstenerse de llevar a cabo obras en la zona federal, cuando su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, ya que en su momento debió de realizar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

C) La gravedad de la infracción:

En consideración a que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, si bien es cierto que las infracciones en la que incurrió la [REDACTED] ocupante de una superficie aproximada de 479.48 m², en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en el inmueble ubicado [REDACTED]

[REDACTED] conforme al artículo 74 Fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de Denuncia Penal ante el Agente del Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05

Rev: 01

Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior
Poniente, Negoplasa, Edificio B, 2º Piso, Col. Villa
Satélite, C.F. 83296, Hermosillo, Sonora.
Teléfonos 01 (622) 2475453, 2475454 y 2475459.
Lada sin costo 01800 2 150431
www.profed.com.mx

HOJA 6 DE 9



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

000022

OFICIO No. PFPA/32.4/2C.27.4/0603-16

proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 96 y 97 de la Ley General de Bienes Nacionales; resultando de lo anterior que la infracción en que incurrió la [REDACTED] ocupante de la Zona Federal ubicada en las Coordinadas Geográficas [REDACTED] Estado de Sonora; tipifica como violaciones a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo infracciones que deben ser sancionadas pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que en el caso concreto resalta el hecho que la persona antes referida, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 041/16 ZF, de fecha 10 de junio de 2016, no contaba con concesión, autorización o permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, omisiones que no fueron desvirtuadas, por lo cual las irregularidades persisten ya que no fueron desvirtuadas por el interesado; las cuales se encuentran estrictamente reguladas por la normatividad señalada en el presente considerando.

D) La reincidencia del infractor;

Que una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Delegación se desprende que no existen otros expedientes en los que se haya sancionado a la [REDACTED] por la misma infracción que no se considera como reincidente.

E) Asimismo, otro criterio a considerar de suma importancia es lo referente a las condiciones económicas del inspeccionado:

A efecto de determinar la capacidad económica de la [REDACTED] y en caso de ser necesaria, la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de los inspeccionados, al respecto es preciso señalar que aun y cuando se le solicitó al momento de notificarle el acuerdo de emplazamiento de oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0549-16, que aportara elementos de prueba para acreditar su situación económica actual, tales como estudios socioeconómicos, estados financieros u otro documento que estableciera su condición económica; y toda vez que hizo caso omiso, esta Autoridad Federal considera que cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de imponérsele al la [REDACTED]

a) Por no contar con concesión, autorización o permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la
F-SJ-47-54-57-61-64-205/05
Rev: 01

Elvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior
Poniente, Regencia, Edificio B, 2° Piso, Col. Villa
Satélite, C.B. 83200, Hermosillo, Sonora.
Teléfonos 01 (522) 2175453, 2175454 y 2175455.
Lada sin costo 01800 2 150431.
www.profsa.gob.mx

HOJA 7 DE 9



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

000033

OFICIO No. PFPA/32.4/2C.27.4/0603-16

Zona Federal Marítimo Terrestre, así como para las obras construidas en el domicilio ubicado en [REDACTED] en las Coordenadas Geográficas [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] obligaciones expresas en los artículos 74 Fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 041/16 ZF de fecha 10 de junio de 2016, hace a la [REDACTED] creadora a una multa por la cantidad de \$5,478.00 (SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 75 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción.

V.- Asimismo, atendiendo lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le saber a la [REDACTED] que en relación a la omisión asentada en el Acta de Inspección No. 041/16 ZF, de fecha 10 de junio de 2016, deberá acatar el cumplimiento a las siguientes medidas correctivas en la forma que se señala:

1.- La [REDACTED] deberá tramitar y obtener el Título de Concesión, de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa, para lo cual se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad tiene a bien imponer en este acto a la [REDACTED] multa por la cantidad de \$5,478.00 (SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 75 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción con apoyo en los Considerandos II, III y IV de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a la [REDACTED] en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el considerando V de la presente resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establece.

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, la [REDACTED] en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido.

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05
Rev: 01

Alc. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior
Poniente, Regoplaza, Edificio B, 2° Piso, Col. Villa
Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.
Teléfonos 01 (522) 2175453, 2175454 y 2175455.
Línea sin costo 01800 2 150431
www.proceda.gob.mx

HOJA 8 DE 8



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000034

OFICIO No: PFFA/32.4/2C.27.4/0603-16

CUARTO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIF. B, SEGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200. Teléfonos 66-22(175453-175454).

QUINTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEXTO.- Si el infractor opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en su defecto en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de su Localidad, debiendo presentar en estas Oficinas la constancia de pago de la multa impuesta.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, CÓRRASE TRASLADO CON LA COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA [REDACTED] EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES UBICADO EN: [REDACTED]

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO EN EL ESTADO DE SONORA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
JCFM/becm/aso

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05
Rev: 01

Bivd. Luis Donald Colosio y Circuito Interior
Poniente, Negoplaza, Edificio B, 2º Piso, Col. Villa
Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.
Teléfonos 01 (662) 2175453, 2175454 y 2175455.
Llama sin costo 01800 3 150431
www.procuraduria.gob.mx

HOJA 9 DE 9